

RESOLUCIONES AÑO 2001**RESOLUCION D.G.P.E. N° 023**

La Rioja, 12 de marzo de 2001

Visto: El Expte. D 1.1. – N° 00041-6- Año 2001 por el que la firma L.I.R.A. S.A. beneficiaria de Ley Nacional N° 22021 mediante Decreto N° 918/99 solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha; y-

Considerando:

Que la empresa L.I.R.A. S.A. es beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 918/99, de un proyecto industrial promovido en el marco del Decreto Nacional N° 1553/98.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4° del Decreto N° 918/99, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido se extiende hasta el 01 de marzo de 2001.

Que la empresa gestiona una ampliación de los plazos mencionados, exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Que el Art. 2° del Decreto Nacional N° 1553/98, faculta a la Autoridad de Aplicación a otorgar los plazos para la puesta en marcha de los proyectos aprobados.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2° inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE :**

1° - Ampliar hasta el 28 de febrero de 2002 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma L.I.R.A. S.A. tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 918/99.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 035

La Rioja, 03 de abril de 2001

Visto: El Expte. D1.1 – N° 00245– 1 - Año 2000 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, en relación con la situación de la firma Sucesión de Esteban Mirizio beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, mediante los Decretos N° 1101/88, modificado

por Decreto N° 159/93, y el N° 1704/84, modificado por Decreto N° 204/95 - Anexo XI; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado el incumplimiento de los compromisos de suministrar información a través de los Formularios GM 500 y GM 700, ocupación de la mano de obra, concreción de la inversión, producción y no desistimiento de la ejecución del proyecto promovido.

Que esta situación se encuentra comprometido en las faltas de forma y de fondo previstas en el Art. 1° inc. b), y Art. 2° incs. c), g), h) y k) del Decreto N° 2140/84, respectivamente.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndosele a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto - Ley N° 4292.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 17° del Decreto-Ley N° 4292 y por los Arts. 2°, inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Instruir sumario a la empresa Sucesión de Esteban Mirizio por el incumplimiento de los compromisos relativos a suministro de información, ocupación de mano de obra, concreción de inversión, producción y no desistimiento de la ejecución del proyecto promovido, como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, mediante los Decretos N° 1101/88, modificado por Decreto N° 159/93, y el N° 1704/84, modificado por Decreto N° 204/95 - Anexo XI.

2° - Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa Sucesión de Esteban Mirizio formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCIÓN S.P. y T. N° 085

La Rioja, 16 de octubre de 2001

Visto: El Expte. D11 –00103-2-01 por el cual la firma “Enrique Darío Cárbel” solicita la preadjudicación

de un lote de terreno identificado con la letra "i" de la Manzana N° 298, según Plano de Fraccionamiento N° D-1-87/2 del Parque Industrial de la ciudad Capital; y,-

Considerando:

Que Enrique Darío Cárbel instalará en el mencionado lote un a actividad industrial dedicada a la producción de elementos prefabricados y/o premoldeados para la construcción y almacenamiento de materiales de la construcción, y para el desarrollo de la misma utilizará mano de obra local con el factor multiplicador que ello implica.

Que las instalaciones requerirán un terreno que cuente con la infraestructura necesaria y suficiente correspondiendo, en consecuencia, determinar su ubicación dentro del Parque Industrial, siendo su extensión la que aconseja el informe de la Administración de Parques Industriales.

Que tomaron debida intervención la Dirección General de Catastro y Contaduría General de la Provincia respectivamente.

Por ello, lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88, Decreto N° 508/01 y lo aconsejado por Administración de Parques Industriales.

**EL SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN Y
TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Preadjudicar a la firma Enrique Darío Cárbel un lote de terreno identificado con la letra "i" de la Manzana N° 298, según Plano N° D-1-87/2 de Fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad Capital con una superficie de Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con Cincuenta y Dos Metros Cuadrados (5.461,52 m2).

Artículo 2° - Fijar el precio de venta del lote preadjudicado en el artículo anterior en la suma total de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con Veinte Centavos (\$ 6.499,20) a razón de Pesos Uno con Diecinueve Centavos el Metro Cuadrado (\$ 1,19 ctvos.) conforme a la actualización y conversión de los valores de venta efectuados por la Dirección de Estadísticas mediante la aplicación de la Ley N° 23928 y su Decreto Reglamentario N° 529/91.

Artículo 3° - La firma preadjudicataria abonará la suma total establecida en el artículo anterior, según el siguiente plan de pago: veinte por ciento (20%) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en la cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de la Provincia de La Rioja –Fondos Presupuestarios y Otros O/Contador y/o Tesorero General, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días a contar de la notificación de la presente Resolución. El saldo será abonado en cuatro (4) cuotas, anuales, iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente el momento del pago.

La Primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados a partir de la fecha de la Resolución de Preadjudicación.

La mora en la efectivización del pago de los compromisos contraídos con el Estado Provincial hará pasible al preadjudicatario de la aplicación de un interés punitivo sobre la deuda del Uno por Ciento (1%) diario acumulativo sin perjuicio de que, dado el caso, sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en la Resolución de Preadjudicación y Contrato de Compra – Venta.

Artículo 4°.- La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque Industrial y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad a las normas de carácter edilicio dictada por la Municipalidad de la Capital y la legislación vigente en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 5° - El respectivo Contrato de Compra – Venta se suscribirá dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

- a) Adjuntar boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de Pesos Un Mil Doscientos Noventa y Nueve con Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 1.299,84) correspondiente al Veinte por Ciento (20%) del precio total.
- b) El plan de trabajo programado.
- c) Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la Provincia de La Rioja sobre el bien inmueble preadjudicado como garantía en resguardo del saldo de la deuda.

Artículo 6° - El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación otorgada por la presente Resolución cuando, a su sólo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en alguna de las siguientes causales:

- a) Cambio de destino del inmueble preadjudicado.
- b) Falla de cumplimiento de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la presente Resolución.
- c) Subdivisión de la parcela preadjudicada sin previa autorización expresa de la Secretaría de la Producción y Turismo.
- d) Transferencia total, parcial o locación del inmueble preadjudicado sin expresa autorización.
- e) La no ejecución de las Obras Civiles en los plazos establecidos como así también la totalidad del proyecto presentado ante la Administración de Parques Industriales.

En tales supuestos se desafectará el inmueble preadjudicado reintegrándose el mismo al dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración de Recursos de la Secretaría de la Producción y Turismo para que, a través de los organismos que conceptúe competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto correspondiente.

Artículo 7° - En el caso de que la firma preadjudicataria hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado, y cuya desafectación se hubiere dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno para las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficio del inmueble en concepto de compensación por el incumplimiento.

Artículo - 8° - El señor Secretario de la Producción y Turismo suscribirá el respectivo Contrato de Compra - Venta y consignará en el mismo las condiciones especiales para la transferencia definitiva. La Escritura del Inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia dentro de los plazos acordados en el respectivo Contrato.

Artículo 9° - Dictado el acto administrativo de preadjudicación del lote destinado a la actividad industrial se procederá a colocar en posesión del predio al adjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con intervención del beneficiario de la preadjudicación o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Administración de Parques Industriales y uno de la Dirección General de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un Acta en función de la actuado en tres (3) ejemplares, suscripta por las partes y cuyo original entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D. - S.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 1997

RESOLUCION D.G.P.E. N° 189

La Rioja, 04 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. Código D1 -N° 00183-7-97 por el que la empresa "Agro Aceitunera S.A." denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de aceituna y encurtidos, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 98/87 y su modificatorio N° 203/95 Anexo I, y,-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Artículo 2°, Inciso 8) del Decreto N° 181/95 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnico, económica y legal practicada por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para

aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido mediante Decreto N° 98/87 y su modificatorio N° 203/95, Anexo I.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 2°, Inciso 8) y 3° del Decreto 181/95,-

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA RESUELVE:

1° - Apruébase a partir del 01 de julio de 1997 la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Agro Aceitunera S.A." para su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 9/87 y su modificatorio N° 203/95, Anexo I.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 190

La Rioja, 04 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. Código N° D1 -00249-3-Año 1997 por el que la empresa "Argelite La Rioja S.A." denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de carburadores y accesorios para automotores promovido con los beneficios de la Ley N° 22.021 mediante Decreto N° 1052/81 y su modificatorio N° 204/95, Anexos I, y,-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Artículo 2° Inciso 8) del Decreto N° 181/95, el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnico, económica y legal practicada por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido mediante Decreto N° 1052/81 y su modificatorio N° 204/95, Anexos I.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 2° Inciso 8) y 3° del Decreto 181/95,-

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA RESUELVE:

1° - Apruébase a partir del 15 de abril de 1997 la puesta en marcha de las actividades de la empresa

“Argelite La Rioja S.A.” para su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1052/81 y su modificatorio N° 204/95, Anexos I.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCIONES AÑO 1995

RESOLUCIÓN D.D.E. N° 053

La Rioja, 04 de setiembre de 1995

Visto: El Expte. Cód 10A – N° 00632-5-Año 1988 por el que se otorgan beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa “Debefil S.A.” mediante Decreto N° 1100/88 y el Expte. F12 – 00087-8-Año 1985 por el que la empresa denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de hilado de algodón y sus mezclas; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Art. 3° del Decreto N° 1100/87 y del Decreto N° 2444/92 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la puesta en marcha y se pronuncie sobre la misma.

Que de la evaluación técnico, económico y legal, practicada por los analistas de esta Dirección de Desarrollo Económico surge opinión favorable para aprobar a puesta en marcha del proyecto promovido a través del Decreto N° 1100/88.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2° inc. 8 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93; -

EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:

1° - Apruébase a partir del 31 de marzo de 1995 la puesta en marcha de las actividades de la empresa “Debefil S.A.” para su proyecto industrial destinado a la producción de hilado de algodón y sus mezclas promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1100/88.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

RESOLUCIÓN D.D.E. N° 054

La Rioja, 04 de setiembre de 1995

Visto: El Expte. F 12 – N° 00194-6-93 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa “Compañía Olivarera S.A.” mediante Decreto N° 1218/94; y el Expte. F12 – 00082-3-95 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de sus proyecto promovido destinado al cultivo del olivo; y -

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 1218/94 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa “Compañía Olivarera S.A.” aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnico, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81, de los Arts. 2° inc 7 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:

1° - Apruébase a partir del 30 de diciembre de 1994 la iniciación de actividades de la empresa “Compañía Olivarera S.A.” para su proyecto agrícola destinado a la producción de olivo, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N° 1218/94.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

RESOLUCIÓN D.D.E. N° 064

La Rioja, 14 de setiembre de 1995

Visto: El Expte. F 12 – N° 00164-9- Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa “La Rosa S.A.” mediante Decreto N° 916/95; y el Expte. F12 – 00138-4-Año 1995 por el que la empresa solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto destinado al cultivo de olivo, y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las

obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que el Art. 3° del Decreto N° 916/95 faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para constatar y aprobar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido.

Que la empresa "La Rosa S.A." tiene plazo hasta el 30 de diciembre de 1995 para denunciar la iniciación de sus actividades productivas.

Que la empresa acompaña documentación a los fines de acreditar el inicio de actividades.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2° incisos 7° y 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 08 de setiembre de 1995 la iniciación de actividades de la empresa "La Rosa S.A." promovida por Decreto N° 916/95 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCION D.D.E. N° 073

La Rioja, 03 de octubre de 1995

Visto: El Expte. F20 – N° 00214-8- Año 1992 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa "Cerro Plateado S.A." mediante el Decreto N° 1769/93; y Expte. F12 – N° 00163-7- Año 1995 por el que la empresa solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto destinado al cultivo de olivo; y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Arts 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 1.769/93 faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para constatar y aprobar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido.

Que la empresa "Cerro Plateado S.A." tenía plazo hasta el 31 de julio de 1995 para denunciar la iniciación de sus actividades productivas, el cual se halla vencido, por lo que resulta necesario producir su ampliación.

Que la empresa acompaña documentación a los fines de acreditar el inicio de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciación presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts 2° incisos. 7 y 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Amplíase hasta el 10 de octubre de 1995 el plazo para que la empresa "Cerro Plateado S.A." denuncie la iniciación sus actividades productivas promovidas con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 1.769/93.

2° - Apruébase a partir del 01 de octubre de 1995 la iniciación de actividades de producción de la empresa "Cerro Plateado S.A." promovida por Decreto N° 1.769/93 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCIÓN D.D.E. N° 076

La Rioja, 20 de octubre de 1995

Visto: El Expte. F 12 – N° 00072-5- Año 1994 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa "Cisa Riojana S.A." mediante Decreto N° 563/95; y el Expte. F12 – 00179-1-Año 1995 por el que la empresa solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto destinado al cultivo de olivo, y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que el Art. 3° del Decreto N° 563/95 faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para constatar y aprobar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido.

Que la empresa "Cisa Riojana S.A." tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 1995 para denunciar la iniciación de sus actividades productivas.

Que la empresa acompaña documentación a los fines de acreditar el inicio de actividades.

Por ello y de conformidad a las normas de los Decretos N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2° incisos 7 y 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 10 de octubre de 1995 la iniciación de actividades de la empresa "Cisa

Riojana S.A.” promovida por Decreto N° 563/95 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCION D.D.E. N° 077

La Rioja, 26 de octubre de 1995

Visto: Los Expte. F 12 – N° 00104-4- Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Guaja S.A.” mediante Decreto N° 1.877/93; adjudicado por Resolución M.P. y.D. N° 044/93; el Expte. F12-00160-4- Año 1994, por el que solicita prórroga del plazo para denunciar el inicio de actividades de su proyecto promovido; y –

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el Art.1° de la Resolución D.D.E. N° 078/94, el plazo para denunciar el inicio de actividades del proyecto promovido se extendió hasta el 16 de mayo de 1995.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para conceder un último plazo a fin de que la beneficiaria cumplimente obligación.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts 2° inc. 16) y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93;

EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:

1° - Ampliase por última vez hasta el 31 de diciembre de 1995 el plazo para denunciar el inicio de actividades del proyecto que la firma “Guaja S.A.” tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto 1.877/93 adjudicado por Resolución M.P. y .D. N° 044/93.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCIÓN D.D.E. N° 078

La Rioja, 07 de noviembre de 1995

Visto: El Expte. Cód. F 12 – N° 00129-7- Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa “Ganesha S.A.” mediante

Decreto N° 420/95; y el Expte. F12 – 00111-0-Año 1995 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto promovido destinado a la producción de semilla de jojoba; y-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 420/95 el Poder ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa “Ganesha S.A.” aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnico, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81, de los Artículos. 2° inciso 7 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:

1° - Apruébase a partir del 28 de marzo de 1995 la iniciación de actividades de la empresa “Ganesha S.A.” para su proyecto agrícola destinado a la producción de semilla de jojoba, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 420/95.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCIÓN D.D.E. N° 079

La Rioja, 07 de noviembre de 1995

Visto: El Expte. Cód. F 12 – N° 00014-2-Año 1995 por el que la empresa “Leonardo Guzmán S.A.” beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2.169/93; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la empresa "Leonardo Guzmán S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas económico y legal, surge opinión favorable.

Que el Decreto N° 2444/92 y su ratificatorio N° 1130/93 faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate y apruebe la iniciación de actividades de los proyectos promovidos.

Por ello y de conformidad a las normas del Decretos N° 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2° inciso 7 y 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:

1° - Prorrógase hasta el 31 de agosto de 1995 el plazo para que la empresa "Leonardo Guzmán S.A." denuncie la iniciación de las actividades de su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2.169/93 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

2° - Apruébase a partir del 07 de agosto de 1995 la iniciación de actividades de producción de la empresa "Leonardo Guzmán S.A." correspondiente a su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2.169/93.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCION D.D.E. N° 080

La Rioja, 09 de noviembre de 1995

Visto: Los Exptes. F20 – N° 00239-3- Año 1992 y F12-00160-5-93 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa "Lauri Agropecuaria S.A." mediante los Decretos N° 727/94 y el N° 1.160/95; y Expte. F12 – N° 00207-7- Año 1995 por el que la empresa solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyectos destinados a la producción avícola; y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Arts 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 727/94 se fijó plazo hasta el 30 de julio de 1994 para denunciar la iniciación de sus actividades productivas.

Que en consecuencia corresponde prorrogar el plazo citado en párrafo anterior.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1160/95 fijó plazo hasta el 31 de diciembre de 1995 para denunciar la iniciación de sus actividades productivas.

Que la empresa acompaña documentación a los fines de acreditar el inicio de actividades

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciación presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81 y 1540/85, y los Arts 2° incisos 7 y 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO RESUELVE:

1° - Ampliase el plazo hasta el 30 de noviembre de 1995 para que la empresa "Lauri Agropecuaria S.A." denuncie la iniciación sus actividades productivas promovidas con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 727/94.

2° - Apruébase a partir del 06 de noviembre de 1995 la iniciación de actividades de producción de la empresa "Lauri Agropecuaria S.A." promovida por Decretos N°s 727/94 y 1.160/95 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCION D.D.E. N° 081

La Rioja, 09 de noviembre de 1995

Visto: el Expte. Cód. F 12- N° 00261-6- Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Agro-Andina S.A." mediante Decreto N° 298/95, y el Expte. F12 – 00149-4- 95 por el que solicita prórroga del plazo para denunciar la iniciación de actividades de su proyecto promovido; y-

Considerando:

Que a través del Decreto N° 298/95, Art. 3°, se otorga un plazo para denunciar la iniciación de actividades del proyecto agrícola de la firma "Agro-Andina S.A." a partir del 30 de junio de 1995.

Que el Decreto N° 1540/85 establece para los casos de proyectos agrícolas destinados al cultivo de jobjoba la puesta en marcha a partir del noveno (9°) año de la fecha de iniciación de actividades.

Que la empresa beneficiaria solicita una prórroga de seis (6) meses para la iniciación de actividades de su proyecto exponiendo los motivos que justifican su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge que las razones expuestas por la empresa son valederas a fin de resolver favorablemente su petición .

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts 2º inc 16 y 3º del Decreto Nº 2444/92 y su modificatorio Nº 1130/93; -

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1º - Ampliase hasta el 30 de diciembre de 1995 el plazo para que la firma "Agro-Andina S.A." denuncie la iniciación de actividades y hasta el 30 de diciembre de 2004 para que denuncie la puesta en marcha de su proyecto agrícola promovido bajo el régimen de la Ley Nacional Nº 22.021 mediante Decreto Nº 298/95.

2º - Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCION D.D.E. Nº 082

La Rioja, 09 de noviembre de 1995

Visto: El Expte. F 12 – Nº 00187-0-93 Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021, mediante Decreto Nº 2227/93, adjudicado a la empresa "Los Azahares S.A." por Resolución M.P. y D. Nº 005/94; y el Expte. F12 – 00193-4-95 Año 1995 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto promovido; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Arts 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79.

Que en el Artículo 5º del Decreto Nº 2227/93 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que a la vez, es necesario ampliar el plazo originariamente otorgado en el Artículo 5º del Decreto Nº 2227/93.

Que la empresa "Los Azahares S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto Nº 1998/81, de los Artículos 2º incisos 7 y 16 y 3º del Decreto Nº 2444/92 y del Decreto Nº 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1º - Ampliase hasta el 1º de noviembre de 1995 el plazo para que la empresa "Los Azahares S.A."

beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021, denuncie el inicio de las actividades de su proyecto promovido mediante Nº 2227/93.

2º - Apruébase a partir del 1º de noviembre de 1995 la iniciación de actividades de la empresa "Los Azahares S.A." para su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 mediante Decreto Nº 2.227/93.

3º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCIÓN D.D.E. Nº 083

La Rioja, 16 de noviembre de 1995

Visto: El Expte. Cód F 12 – Nº 00161-5- Año 1995 por el que la firma "Xante S.A." beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021, solicita la aprobación del inicio de actividades de su proyecto agrícola promovido por Decreto Nº 554/94; y –

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79.

Que la empresa "Xante S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas económico y legal surge opinión favorable.

Que en el Art. 3º del Decreto Nº 420/95 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que el Decreto Nº 2.444/92 y su ratificadorio Nº 1130/93 faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate y apruebe la iniciación de actividades de los proyectos promovidos.

Por ello y de conformidad a las normas del Decretos Nº 1998/81 y 1540/85 y los Arts. 2º incisos 7 y 16 y 3º del Decreto Nº 2444/92 y del Decreto Nº 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1º - Apruébase a partir del 13 de julio de 1995 la iniciación de actividades de producción de la empresa "Xante S.A." correspondiente a su proyecto agrícola promovido por Decreto Nº 554/94.

2º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

RESOLUCION D.D.E. N° 086

La Rioja, 17 de noviembre de 1995

Visto: Los Exptes. F 12 – N° 00220-9- Año 1993 y F12 – 00031-8- Año 1994 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa “Agropecuaria Los Molinos S.A.” mediante Decretos N° 1205/95 y 1208/95 respectivamente; y el Expte. F12 – N° 00214-3- Año 1995 por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de sus proyectos promovidos destinado al cultivo de olivo; y-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Arts 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 1205/93 y del Decreto N° 1208/95 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa “Agropecuaria Los Molinos S.A.” aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades los proyectos promovidos.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnico, económica legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81, de los Artículos 2° inciso 7 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93; -

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 06 de noviembre de 1995 la iniciación de actividades de la empresa “Agropecuaria Los Molinos S.A.” para su proyectos agrícolas destinados al cultivo de olivo, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N° 1205/95 y 1208/95.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCION D.D.E. N° 87

La Rioja, 17 de noviembre de 1995

Visto: El Expte. Cód. F 12 – N° 00139-6- Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa “Ganesha S.A.” mediante Decreto N° 814/94, y el Expte. F12 – N° 00111- 0- Año 1995 por el que la empresa denuncia la iniciación de

actividades de su proyecto promovido destinado al cultivo de olivo; y-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Arts 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 814/94 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que a la vez es necesario ampliar el plazo originariamente otorgado en el Art.3° del Decreto N° 814/94.

Que la empresa “Ganesha S.A.” aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnico, económica legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81, de los Artículos 2° inciso 7 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93; -

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Ampliase hasta el 28 de marzo de 1995 el plazo para que la empresa “Ganesha S.A.” beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, denuncie el inicio de las actividades de su proyecto promovido mediante Decreto N° 814/94.

2° - Apruébase a partir del 28 de marzo de 1995 la iniciación de actividades de la empresa “Ganesha S.A.” para su proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 814/94

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCION D.D.E. N° 094

La Rioja, 07 de diciembre de 1995

Visto: El Expte. Cód. 10A – N° 00229-8- Año 1986 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Polino S.A.” mediante Decreto N° 2597/86; y el Expte. F12-00165-9- Año 1995 por el que solicita la modificación del listado de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido; y -

Considerando:

Que mediante Resolución N° 083/90 se modifica el listado de bienes de uso, nuevos a incorporar por la firma "Polinoa S.A." a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2597/86.

Que en esta oportunidad la empresa gestiona una nueva modificación del mencionado listado fundamentando su petición en motivos de orden técnico.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos a su proyecto promovido.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts 2° inc. 10 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93;

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Modifícase el listado de bienes de uso aprobado como Anexo I de la Resolución S.E.D.E. N° 083/90, el que quedará redactado conforme el Anexo I de la presente Resolución y que la firma "Polinoa S.A." incorporará a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2597/86.

2° - Apruébase el listado de bienes de uso de origen nacional que figuran con Anexo II de la presente resolución y que la firma "Polinoa S.A." incorporará a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2597/86.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Gaetano M.A., D.D.E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Capital nuevos a Importar

Item: 1 – Pos. Arancelaria: 84.59.04.01.03 – Descripción: Máquina de extrusión para materiales termoplásticos de 70 mm de diámetro de tornillo, para film de polietileno, marca REINFENHAUSER, completa, nueva, con todos los elementos, piezas y conjuntos para su operación en orden de marcha, con módulo flexográfico, marca "UTECO" a dos colores en línea. – Cantidad: 1 – Origen: Brasil – Valor FOB Unitario: U\$S 285.342 – Valor FOB Total: 285.342.

ANEXO II

Bienes de Uso de Origen Nacional

Item: 1 – Cantidad: 1 (una) – Descripción: Máquina cortadora-rebobinadora, marca "ROTOCALCO".

RESOLUCION D.D.E. N° 096

La Rioja 14 de diciembre de 1995

Visto: Los Expte. F 12 – N° 00267-0- Año 1992 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Noar S.A." mediante Decreto N° 137/95; y el Expte. F12-00194-5- Año 1995 por el que solicita prórroga del plazo para denunciar el inicio de las actividades de su proyecto promovido; y –

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el Art.3° del Decreto N° 137/95 el plazo para denunciar la inicio de actividades del proyecto promovido se extendió hasta el 30 de julio de 1995.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamenta su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts 2° inc. 16), y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93;

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Amplíase hasta el 30 de abril de 1996 el plazo para denunciar el inicio de actividades y hasta el 30 de abril del año 2004 para denunciar la puesta en marcha del proyecto que la firma "Noar S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto 137/95.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

LICITACIONES

**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Vialidad - La Rioja**

Licitación Pública N° 001/02

Expediente: F - 5 N° 077/T/02

Resolución Interna N° 0092/02

Objeto: Contratación para la adquisición de combustibles solicitado por la Gerencia de Conservación y Talleres de esta Administración Provincial de Vialidad - La Rioja.

Presupuesto Oficial Base: Pesos Doscientos Mil (\$200.000).

Valor del Pliego: Pesos Doscientos (\$200,00).

Fecha de Apertura: 08 de marzo de 2002 a horas

Consulta y Adquisición de Pliegos: División I, Tesorería en esta A.P.V., Catamarca 200 - 5300 - La Rioja.

Gerencia de Administración.

Lic. Ernesto Hoffmann
Administrador General A.P.V. - La Rioja

Jorge N. Dávila
Gerencia de Administración A.P.V.

N° 01673 - \$ 400,00 - 08 y 12/02/2002

VARIOS

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Bodega La Rioja SACI y A

“Bodega La Rioja S.A.C.I. y A.”: Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de febrero de 2002 a las doce horas, en la sede social, sita en Nicolás Dávila s/n., Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día: a) Consideración y ratificación de la decisión del Directorio disponiendo la presentación de la Sociedad en Concurso Preventivo. b) Designación de dos accionistas para que suscriban junto al Presidente el Acta de la Asamblea.

De conformidad con el Art. 237° - último párrafo, los accionistas deberán depositar sus acciones con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de Asamblea.

César Daniel Waidatt
Director
Bodega La Rioja SACI y A

N° 01668 - \$ 130,00 - 01 al 15/02/2002

* * *

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Bodega La Rioja SACI y A

“Bodega La Rioja S.A.C.I. y A.”: Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 2002 a las nueve horas, en la sede social, sita en Nicolás Dávila s/n., Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Razones de la Convocatoria fuera de término. 3) Consideración de documentación del Artículo 234° - inciso 1 - Ley 19.550, memoria directorio y Dictamen del Auditor correspondiente a los ejercicios económicos XXXI y XXXII, cerrados al 31 de julio de 2000 y 31 de julio de 2001. 4) Consideración gestión del Directorio y su retribución y destino de resultados por los ejercicios económicos cerrados al 31 de julio de 2000 y 31 de julio de 2001. 5) Designación nuevo Organismo de Administración.

De conformidad con el Art. 237° - último párrafo, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de Asamblea.

César Daniel Waidatt
Director
Bodega La Rioja SACI y A

N° 01669 - \$ 270,00 - 01 al 15/02/2002

* * *

Edicto de Expropiación

Ley N° 7.165 - Art. 6° - Expte. B7-00008-7-02

La Administración Provincial de Tierras comunica que por Resolución N° 03/02 se dispuso "Area de Regularización Dominial" a los lotes que comprenden el B° Santa Catalina de la ciudad de La Rioja. Firmado Adrián Ariel Puy Soria. La Rioja, 31 de enero de 2002.

Adrián Ariel Puy Soria
Administrador Pcial. de Tierras

S/c. - \$ 48,00 - 05 al 12/02/2002

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excm. Cámara de la IIIª Circunscripción Judicial, Dra. Graciela M. de Alcazar, hace saber por cinco (5) veces - Art. 409° del C.P.C. y C. - que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 3.527 - “R” - Año 2001, caratulados: “Rivero, Nicolasa del Valle y Otro - Información Posesoria” sobre un inmueble ubicado en Olta, Dpto. Gral. Belgrano, provincia de La Rioja, siendo la Matrícula Catastral: 3-13-01-1-015-006, Nomenclatura Catastral: Circ.I- Secc. A- Manz. 15- Parc. 6. Se encuentra dividido en dos fracciones. Fracción I: con una superficie total de 494, 58 m2. Colindando al Norte: con Dominga Nievas Toledo, al Este: con parcela 13, al Oeste: con Suc. de Nicolasa Díaz, al Sur: con calle José S. Salinas. Fracción II: con una superficie total de 394,99 m2, colindando al Norte: con Dominga Nievas Toledo, al Este: con Claro Contreras Guzmán, al Oeste: con parcela 12, al Sur: con calle José S. Salinas. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derechos respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 14 de noviembre de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 01660 - \$ 100,00 - 25/01 al 08/02/2002

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Actuaría, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 33.955 - Letra "F" - Año 2001 - caratulados: "Flores, Emilia del Carmen y Otros - Información Posesoría", que las Sras. Emilia del Carmen Flores, Juana Teresita Flores, María Lucía Flores, María Inés Flores, los Sres. Antonio Cecilio Flores, Nicolás Eladio Flores, Pedro Manuel Flores, Julio Valentín Flores han iniciado Juicio de Información Posesoría respecto del inmueble ubicado en el Paraje "El Secadal", departamento Sanagasta, Ruta Nacional N° 75, Pcia. de La Rioja, entre la Ruta Nacional N° 75 al Este y propiedad de Emilia del Carmen Flores y el Río Los Sauces hacia el Oeste, y cuya nueva Matrícula Catastral es la N° Dpto. 02-4-02-50-041-822-286 y que previamente estaban inscriptos bajo las Matrículas N°s. 4-02-50-041-808-310 y 4-02-50-041-802-306, Dominio 295, Folio 238, Año 1927, inscripto en la Dirección Provincial de Rentas bajo el N° de Padrón 2-00147. Partiendo del Punto A, que se ubica en el extremo Sur, la línea de orientación Norte y recorriendo una distancia de 98,50 m llega al Punto B, donde en ángulo de 268° 43' 28'' quiebra, y recorriendo en dirección Oeste una distancia de 80,26 m llega al Punto C, ubicado en el extremo Oeste. Allí quiebra en ángulo de 90° 39' 54'', recorre en sentido Norte una distancia de 113,09 m llegando al punto D, donde quiebra en ángulo de 84° 18' 08'' en dirección Este y recorre en esa dirección una distancia de 136,33 m en donde llega el punto E, ubicado en el extremo Noreste. Allí quiebra en un ángulo de 90° 36' 33'' y en dirección Sur recorre una distancia de 199,38 m hasta llegar al Punto F, en este punto situado en el extremo Sureste quiebra en un ángulo de 95° 41' 58'' en dirección al Oeste y recorre una distancia de 36,67 m hasta llegar al Punto A, punto de partida, encerrando una superficie de una hectárea ocho mil ciento cuarenta y seis con noventa y nueve metros cuadrados (1 ha 8.146,99 m²). Cuyos linderos son: al Norte: con callejón, al Sur: con la propiedad de Emilia del Carmen Flores, al Este: con la Ruta Nacional N° 75, al Oeste: con inmueble de Emilia del Carmen Flores y con el Río Los Sauces, en consecuencia, se cita y emplaza a todos quienes se consideren con derecho sobre el citado bien a comparecer a estar a derecho dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 13 de diciembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01664 - \$ 180,00 - 29/01 al 12/02/2002

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, Secretaría "B", a cargo del Autorizante, en los autos Expte. N° 17533 - Año 2001, caratulados: "Tagle Estela Elvira - Prescripción Adquisitiva" hace saber por tres (3) veces que la señora Estela Elvira Tagle ha iniciado juicio para adquirir el dominio por prescripción veintañal respecto del siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en calle Alberto G. Ocampo N° 253 de la ciudad de Chilecito, Dpto. del mismo

nombre, de una superficie de 957,26 m², cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I, Sección A, Manzana 35, Parcela e. Número de padrón: 7-01858. Sus linderos: Norte: calle Alberto G. Ocampo: 16 m, Sur: Graciela Olga Casulli: 8,59 m y Susana Rita Nallim: 7,43 m, Este: Suc. Amadora Martínez de Barrera: 16,06 m y 13,95 m, Nicolás Vicente Dorado: 32,80 m, Oeste: Azucena de Abregu: 25,35 m y 31,21 m. Se cita, asimismo, a quienes se consideran con derecho al referido inmueble y, en especial, a los sucesores de Vicenta Elvira Tagle, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, 07 de diciembre de 2001.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 01665 - \$ 58,00 - 01 al 08/02/2002

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Alfredo Nicolás Herrera, a comparecer en los autos Expte. N° 32.140 - Letra "H" - Año 1999, caratulados: "Herrera, Alfredo Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de noviembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01666 - \$ 45,00 - 01 al 15/02/2002

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 23.914 - Letra "M" - Año 1998, caratulados: "Martín, Manuel Santiago - Sucesorio Ab Intestato" se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince días posteriores a la última publicación a herederos, legatarios y toda persona que se crea con derecho en la sucesión de la extinta Miriam Diana García, bajo apercibimiento de ley - Arts. 272°, 270° - inc. 1) y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, 11 de octubre de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01671 - \$ 45,00 - 05 al 19/02/2002

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" de la autorizante, en los autos Expte. N° 6.122-Letra "G"-Año 2001, caratulados: "Gutiérrez de Celada Elba del V. y Otro-Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Elba del Valle Gutiérrez de Celada y Fausto Lorenzo Celada, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.

Secretaría, febrero de 2002.

Sra. Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 01672 - \$ 45,00 - 08 al 22/02/2002

* * *

El señor Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" Dr. José Luis Magaquián, en los autos Expte. N° 5.653 - Letra "G" - Año 2000; caratulados "Gordillo Waldo Ramón Benito s/Sucesorio", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Gordillo Waldo Ramón Benito y Lila Juana Ramona Navarro por El término de quince (15) días a partir de la última publicación. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 29 de noviembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01674 - \$ 45,00 - 08 al 22/02/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. José Luis Magaquián, Secretaría de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince días después de la última publicación a herederos, legatarios y acreedores y a todo quien se crea con derecho a la Sucesión de la extinta Rosalía Angélica Aparicio, en los autos Expte. N° 6163 - Letra "A" - Año 2000, caratulados: "Aparicio Rosalía Angélica - Sucesorio", a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.

La Rioja, 20 de diciembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01675 - \$ 38,00 - 08 al 22/02/2002

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Cía. Minera Solitario Argentino S.A." - Expte. N° 60 - Letra "C"- Año 1996. Denominado: "Ritsuko". Distrito: Cordillera. Departamento: Gral. Lamadrid. Departamento de Catastro Minero - La Rioja, 18 de setiembre de 2001. Señora Directora: ... este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado en el departamento Gral. Lamadrid con una superficie libre de 3.237 ha - 7.587 m2, comprendidas entre las siguientes coordenadas: Y=2456610.675 X=6866191.711, Y=2456610.675 X=6860822.711, Y=2457333.675 X=6860822.711, Y=2457333.675 X=6860791.711, Y=2462610.675 X=6860791.711, Y=2462610.675 X=6866191.711. Se aclara, además, que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR' 94). Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo - Jefe Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 24 de setiembre de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01659 - \$ 180,00 - 25/01, 01 y 08/02/2002